Año de 1906 Lunes 2 de Abril Número 73

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIASEXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada que para ante el indicado Ministerio interponen D. Juan Gayoso y otros Concejales propietarios del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras contra una providencia de este Gobierno por lo que se acordó la constitución del expresado Ayuntamiento verificado en 28 de Enero último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 2 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: La situación especial de Barcelona y la frecuencia con que se repiten los atentados terroristas movieron al Gobierno á solicitar de V. M. autorización para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre reorganización de los servicios de policía. Las Cortes han aprobado ya el proyecto, y V. M. lo ha sancionado con fecha 20 del actual, convirtiéndose en ley del Reino. Por la urgencia del caso, el Ministro que suscribe ha procedido con el mayor apremio á estudiar la cuestión en sus variados aspectos, tomando datos de España y del extranjero, examinando las deficiencias de nuestros servicios de policía y procurando hallar los remedios más adecuados. Fruto de ese estudio es el proyecto de decreto que tiene el honor de presentar á V. M., y al propio tiempo considera el Ministro que suscribe que es su deber exponer con detalle los datos y las razones que ha tenido presentes para proponer esta reforma. Un estudio minucioso de la policía que existe en Barcelona y de la que tienen otras poblaciones extranjeras de la misma ó de superior categoría, pone á la vista este hecho: proporcionalmente hay en la ciudad condal mayor número de clases y agentes que en otras grandes ciudades extranjeras. Sin embargo, en éstas la tranquilidad pública no se encuentra quebrantada por frecuentes atentados terroristas, seguidos de lamentable impunidad.

Examinando imparcialmente este hecho é inquiriendo con serenidad las circunstancias que puedan producirlo, se llega pronto á esta consecuencia: la inferioridad de nuestros servicios policíacos arranca de dos causas distintas, que son: una la deficiencia de organización, y otra el alejamiento del público, que, lejos de coadyuvar á la acción oficial, se aparta hoscamente de ella, oculta con el silencio los datos que posee, finge ignorancias cuando declara, y á cambio de no sufrir molestias se convierte con frecuencia, por omisión explicable, en cómplice de los delincuentes. No se halla todo el mal en que tengamos poca policía; no está en que nuestros agentes personalmente carezcan de aptitudes, pues con frecuencia han demostrado lo contrario; está en que les falta la cooperación y el apoyo social y en que carecen de acertada y discreta organización. De estos hechos ha partido el Ministro que suscribe para redactar la reforma que, autorizado por la ley de 20 del actual, propone en este decreto.

Falta la cooperación social, y es preciso por ahora suplir esa deficiencia con aumento en el número de agentes: existe el aislamiento en torno de la policía; se apartan de ella las gentes, y es preciso, por el bien de todos y por la eficacia de tan importante servicio, que ese aislamiento vaya desapareciendo.

No hay que atribuir ese lamentable desvío á efectos de raza; no hay que buscarla tampoco en ineptitudes de nuestro pueblo para estos aspectos de la vida moderna. El mismo fenómeno se produjo en otro tiempo, con el igual ó mayor intensidad, en Inglaterra, y hoy las gentes respetan, estiman y ayudan á su policía. A lo mismo hemos de aspirar en España, y habrá de lograrse seguramente dignificando el cargo policíaco, organizando el servicio de modo que, con el éxito, nazca la confianza en la sociedad, y además, y esto es muy importante, dando al público discretamente una participación en la mejora de los servicios, en la enmienda de los errores y en la rectificación de las deficiencias; llevando, en una palabra, al seno de la policía la voz serena de la opinión.

Tiende á este fin el precepto que ordena la creación de Juntas ó Comisiones de vecinos, las cuales, reuniéndose quincenalmedte, expongan sus juicios y sus observaciones sobre el servicio, para mejorarlo.

Tendrá la policía obligación reglamentaria de oir sistemáticamente á esas Comisiones, sin que esto sea en ningún momento obstáculo ni pretexto para que oiga también á cuantos vecinos acudan á ella exponiéndole quejas y denuncias. La misión de esas Comisiones es de la mayor transcendencia, pues tienden á establecer la comunión de aspiraciones entre la acción oficial y la acción social, que deben ser hermanas y marchar paralelamente; tiende á suprimir el desafecto existente entre la sociedad y una de sus más necesarias instituciones.

Confía el Ministro que suscribe en que esa comunicación asidua de contribuir de un modo poderoso á que se establezca la cordialidad de relaciones entre la policía y el público; confía en que ha de sembrar la confianza mútua, y con ella la cooperación social, que en bien de la causa pública anhelamos todos, y muy especialmente el Gobierno de V. M.

Complétase este pensamiento con la creación del comité superior de la Policía de Barcelona, en el cual entran representantes tan caracterizados como el Presidente de la Diputación, el de la Cámara de Comercio y el Alcalde de la capital.

Se atribuyen á este Comité funciones constitutivas de gran importancia; podrá llamar á su seno, cuando lo considere preciso, á los delegados de las Comisiones de vecinos, y su acción y sus iniciativas contribuirán, sin duda, al mejoramiento de los servicios. Ciertamente que siendo muy importante la comunicación que se establece entre la policía y los ciudadanos por medio de esas comisiones, sería por sí sola importante para sembrar la confianza y para llegar á la franca cooperación social. Esta no vendrá decididamente hasta que la policía responda mejor á las demandas de la opinión, hasta que por sus servicios, por sus hábitos, por sus consideraciones al público, por su organización y hasta cierto punto por sus éxitos, logre inspirar afecto y devolver la tranquilidad á las gentes alarmadas. A esto procura llegar el Ministro que suscribe en el proyecto de decreto que somete á la firma de V. M., con reformas que afectan á la vez á las personas y á la organización, á los elementos aislados y á su hábil engranaje para el mejor funcionamiento de la institución. Se atiende en primer término á la elección del personal, fijando condiciones precisas y rigurosas para llegar en el reclutamiento de la policía al mejor acierto que humanamente sea posible.

Hasta el presente han tenido los

Ministros amplia libertad para nombrar y separar á todo el personal de la policía. Responde esa amplia libertad á lo delicado del servicio y á necesidad de tener plena confianza en los agentes encargados de cumplir órdenes del Gobierno en asuntos de verdadera responsabilidad. Pero la experiencia acredita que este procedimiento no da los mejores resultados; sin duda alguna, porque á un Ministro, por grande empeño que ponga en ello, le es muy difícil, cuando no imposible, conocer y apreciar las cualidades y aptitudes de todo el personal. Por eso el Ministro que suscribe, no vacila en enajenar, por el bien del servicio, parte de las facultades que las leyes le conceden, y al efecto somete los nombramientos á condiciones y trabas rigurosas, sin rehuir por ello las responsabilidades que pudieran corresponderle.

Señalan todos como otra causa del mal estado en que se halla nuestra policía la inseguridad en los destinos, á merced de las libres separaciones ó cesantías. Esta inseguridad hace que se aparten del Cuerpo de Vigilancia personas de relevantes aptitudes, que entrarían en la policía si en ella vieran estabilidad y garantías.

Esta circunstancia explica además que, por desgracia, haya agentes más cuidadosos de procurar su propia seguridad en el cargo acudiendo á la recomendación, que la seguridad de los demás esmerándose en los servicios públicos. La estabilidad es condición precisa para tener una buena policía. Mientras ésta pueda ser separada del cargo por otros motivos que las faltas y omisiones del servicio; mientras el agente no tenga la certidumbre de que la mejor garantía en su puesto ha de hallarla en el escrupuloso cumplimiento de su deber, faltará el principal estímulo para el buen servicio, y sin ese estímulo, generador de la iniciativa y del sacrificio individuales, es casi imposible tener una mediana policía.

No se llega en el proyecto á la declaración de la inamovilidad, porque esto, en cargos de este linaje, presenta sérios peligros; pero se exigen condiciones é informes, que son la mejor garantía para evitar separaciones injustas.

Por esta razón, el Ministro que suscribe ha buscado y establece condiciones de estabilidad, sin llegar á los peligros de los cargos inamovibles.

Otro aspecto que también afecta al personal es el de las retribuciones. Tiene el cargo de policía algo de azaroso; lleva consigo bastantes peligros; solicitanle á diario tentaciones hacia el favor; y de todo ello es difícil triunfar sin un sueldo que permita por sí solo atender á las necesidades de la vida. Con sueldos mezquinos no ingresarán en la policía personas de aptitudes singulares que presten servicios muy señalados y relevantes, ni pueden exigirse de los que entren los sacrificios y el celo que con frecuencia son necesarios, ni hallará la policía la consideración social y el respeto que debe tener para que realice su misión. A estas razones, que saltan á la vista, obedece la elevación de los sueldos, que todos reputan justa é inaplazable.

Más no bastaría todo esto para la degnificación de la policía si al propio tiempo que las condiciones de aptitud no se exigieran otras referentess á la conducta y á la honorabilidad indiscutidas. La persona que ha sufrido la pena impuesta por los Tribunales ó que ha cometido otros actos que la sociedad condena adquiere por ello cierta incapacidad moral para ejercer el cargo de policía con la autoridad y el prestigio necesarios. Para llegar á esta importantísima depuración del personal se establece en el proyecto de desreto el medio que la experiencia acredita como más eficaz que es el de prohibir, bajo su responsabilidad, al Ordenador de pagos que acredite haberes al que no presente documentos justificativos de su conducta intachable.

De este modo cree el Ministro que suscribe que se evitarán nombramientos que han motivado más de una vez las censuras del público y que han contribuido al menosprecio de la policía.

Con las condiciones enumeradas, á saber: garantías de cierto en la elección de las personas, mediante la determinación de condiciones de atiptud y de moralidad; estabilidad en el cargo, fijando requisitos y trámites para la separación, y mejora en los sueldos, para que la policía pueda vivir con ellos decorosamente, se logrará de seguro, no solamente dignificar el cargo, sino también atraer gente de mayores atiptudes, de superior cultura, y, sobre todo, despertar y perfeccionar, con el ejercicio y con la experiencia, las atiptudes del personal nombrado, hasta crear buena policía que sea salvaguardia de las personas y de las propiedades.

Si á todo ello se suman la educación y las enseñanzas especiales de la Escuela de policía que se crea en Barcelona, no puede caber duda alguna de que se conseguirá en poco tiempo que la policía conquiste la estimación de las gentes, inspirando verdadera confianza y atrayéndose la cooperación de todos. Resuelto en la forma apuntada lo tocante al personal, quedaba otro punto importante, que también se aborda en el proyecto de decreto, á saber: la organización de la policía, pues ello es uno de los factores más importantes del éxito ó del fracaso.

Para proceder con acierto á esta organización ha atendido el Ministro que suscribe á dos puntos fundamentales: que son; primero, concepto de la policía y funciones que ha de ejercer; y segundo, región á que principalmente se contrae la reforma. Ninguno de estos dos puntos podía ser desatendido sin comprometer el éxito. Recordaremos al efecto que la reforma propuesta en este decreto ha sido reclamada por los atentados cometidos en Barcelona, los cuales han sembrado la alarma y el espanto en aquella importante población. La policía ha de proponerse ante todo y sobre todo evitar toda suerte de delitos, y muy expecialmente los atentados terroristas.

No bastará asegurar el castigo de los culpables, con ser esto muy importante; hay que aspirar á sorprender los planes para la comisión de esos execrables atentados; á descubrir las maquinaciones contra la seguridad pública, y por ese medio á evitar los daños de las explosiones y el espanto que causan. Lograr esto ha de ser la función de la policía. Para ello es menester una organización completa, á la moderna, con tres categorías de elementos, á saber: agentes é Inspectores que ejerzan vigilancia, asiduos é inteligentes, que recojan datos de cosas y personas; oficinas bien organizadas que anoten y clasifiquen esos hechos, que los estudien, los relacionen y coordinen, que los tengan siempre á la vista por medio de adecuados registros, y, finalmente, unidad de acción, concentrada en una Autoridad de prestigio por sus conocimientos, por su aptitud y por su experiencia. Sin esos tres elementos distintos: los que vigilan, observan y ejecutan en la sociedad; los que anoten, registran y clasifican en la oficina correspondiente, y la Autoridad superior que, á la vista de todo ello, imprime una actividad y acción inteligente al organismo de la policía, esta fracasará en su empresa. Los tres elementos son necesarios para el triunfo.

A estas ideas sobre el concepto y funciones de la policía obedece la reforma que se propone en el presente decreto.

Hay agentes é Inspectores de vigilancia en número suficiente, á juicio del que suscribe, para el buen servicio. Se crean luego las Secciones que, además de los Inspectores y agentes encargados de ejercer la vigilancia, tienen un Secretario, conocedor práctico nuestras leyes, y varios escribientes. La necesidad de estas oficinas está plenamente justificada. Es un error lamentable creer que no existen más trabajos policiacos que los hechos en la calle. Con esa creencia se procede casi siempre por improvisación, y esta es una circunstancia que lleva muchas veces al fracaso. A evitarlo tiende la creación de las Secciones con Secretario y escribientes, los cuales, como queda ya indicado, anotarán los hechos, recogerán las observaciones diarias, debidamente clasificadas, formarán un archivo y un registro que será valiosísimo arsenal de datos, fecundo en recursos, en indicios y en enseñanzas para organizar la batalla á las gentes de mal vivir y asegurar el éxito de los trabajos.

Esas oficinas podrán llevar, por ejemplo, registros precisos de las fondas y casas de huespedes, con la entrada y salida efectiva de viajeros: de las casas de mal vivir, que sirven de albergue á criminales y seres depravados; de variadas incidencias, reveladoras á veces de propósitos criminales en ciertos elementos que constituyen fermentos sociales perturbadores. Precisamente en Barcelona, entregada al movimiento incesante de todas partes y de todas clases, esas oficinas pueden desempeñar, y desempeñarán sin duda alguna, una misión importantísima, hasta el punto de que sin ellas es seguro que se perderían datos muy valiosos, tanto para los agentes como para el Inspector general y demás Autoridades.

En la policía, como en toda institución social los hechos son la base de la conducta pero los hechos aislados llevan al empirismo ciego: la ciencia y el acierto están en reunir muchos hechos y en coordinarlos debidamente, para deducir las consecuencias. Se exige á los Secretarios de esas oficinas la circunstancia de ser Licenciados en Darecho, porque de esta suerte hallará la policía quien le asesore en los casos dudosos de interpretación de las leyes, y ello es condición de acierto para los agentes, y á la vez garantía para el público de no ser atropellado por ignorancia del derecho.

Un punto único queda por detallar en esta exposición de motivos: el referente á la región. Barcelona y parte de Cataluña ofrecen, para los criminales de todas clases la ventaja de estar muy próximas á la frontera. La huida es fácil y es rápida, y ello es causa á veces de la impunidad. Para suplir las desventajas de esta circunstancia regional, el Ministro que suscribe comienza por exigir á numerosos elementos de la policía el conocimiento de la región, demostrando haber prestado en ella servicios por algun tiempo. No hay para qué insistir en la importancia de este hecho, que hasta ahora no se había tenido en cuenta. Conociendo el país y sus costumbres se tiene mucho camino adelantado para el buen servicio. Por las necesidades ya indicadas se divide la policía en varias secciones, residiendo el Jefe en Barcelona, estableciendo una sección en Gerona, otra muy importante en Port-Bou, con la misión de vigilar la frontera francesa en la parte de Cataluña; otra en Irún, con igual misión respecto á la frontera vasco-navarra, y, finalmente, otra sección en la frontera de Gibraltar, por razones que parece ocioso enumerar. De esta suerte se atiende á las necesidades y á las exigencias de la situación especial de Barcelona y Cataluña, y es de esperar que en

breve plazo, con la nueva organización, se podrán evitar atentados y sucesos lamentables y devolver al vecindario de Barcelona la seguridad y tranquilidad á que tiene derecho.

Un complemento necesitaba esta organización: el de establecer lazos de unión entre Barcelona y Madrid, el de prolongar á esta capital la acción del mismo organismo, porque los elementos perturbadores de una y otra población mantienen frecuentes y activas relaciones, que se traducen, ó pueden traducirse, en la unidad de plan para la comisión de atentados y en la mutua proteción para procurar la impunidad. Por esta razón es de la mayor importancia reforzar los valiosos elementos que existen en el Negociado de Orden público de este Ministerio, y crear además, como se hace en el proyecto, una Sección de policía en Madrid sobre la misma base de las que se crean en Barcelona y obedeciendo á igual organización. De este modo podrán ser más eficaces los trabajos en la evitación de los atentados y en la persecución de sus autores y cómplices.

No ha de terminar el Ministro que suscribe esta exposición sin hacer constar que es proyecto del Gobierno atender á la organización de toda la policía de España, porque en toda la Nación tiene deficiencias y suscita quejas y censuras esta institución, que ha de ser la salvaguardia de los ciudadanos.

Se acomete ahora la organización en las regiones que quedan mencionadas, porque así lo exigen las especialísimas circunstancias de Cataluña, y porque es menester atenerse á los recursos votados por las Cortes. Lo que ahora se hace, contrastado en la práctica, mejorado como la experiencia enseñe, podrá extenderse después á toda España; porque es deber de todos los Gobiernos proteger y mejorar las instituciones de seguridad y vigilancia para garantizar el ejercicio de los derechos de todos y para asegurar la vida, la propiedad y la tranquilidad de los ciudadanos; misión augusta y suprema del Estado, según todas las escuelas políticas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía de Vigilancia en las provincias de Barcelona y Gerona y frontera francesa se encomienda á un Jefe, con el carácter de Inspector general, dotado con el haber de 10.000 pesetas; un Secretario, con 6.000 pesetas; tres Inspectores de segunda clase, con 2.500 pesetas; tres aspirantes, con 1.250 pesetas, y dos ordenanzas, á 1.000 pesetas anuales. La policía de Seguridad de la capital de Barcelona estará á cargo del referido Jefe.

Art 2.º Se crean en Barcelona 10 Secciones de distrito, inmediatamente dependientes de la Inspección general, cada una de las cuales se compondrá de un Inspector Jefe, con sueldo de 5 000 pesetas; un Secretario de Sección, con 3.000; un Inspector de primera clase, con 3 000; uno de segunda, con 2.500; dos de tercera, con 2.000; 20 de cuarta, con 1 500, y dos aspirantes, con 1 250 pesetas anuales.

Art. 3.º El personal de Vigilancia de la provincia de Gerona lo constituirán: un Inspector de primera clase, con sueldo de 3.000 pesetas; dos de tercera, con 2 000 pesetas, y 10 agentes de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales, destinados á prestar servicios en la capital y en la provincia. El servicio en la frontera y poblaciones del litoral se confiará á un Inspector Jefe, que residirá en Port-Bou, y disfrutará el haber anual de 4.000 pesetas; un Inspector de primera clase, con 3.000; dos de tercera, con 2.000; 10 Agentes de primera, con 1.250, y 10 de segunda, con 1.000 pesetas anuales; los cuales deberán ser distribuidos, á propuesta del Inspector general, en los puntos de la frontera y poblaciones del litoral, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 4.º El personal de Vigilancia en Irún y la frontera de Guipúzcoa y Navarra y lo formarán: un Inspector Jefe, con 4 000 pesetas de sueldo anual; un Inspector de tercera clase, con 2.000, y 12 de cuarta, con 1.500 pesetas anuales, debiendo residir el Inspector Jefe en Irún, con el personal que se designe, y el resto en aquellos puntos de la frontera que determine el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con el Inspector general.

Art. 5.º Se aumenta el personal de Vigilancia del Campo de Gibraltar: un Inspector Jefe, con 4 000 pesetas de sueldo anual; un Inspector de segunda clase, con 2.500, y seis agentes de primera, con 1.250 pesetas, los cuales prestarán servicio á las inmediatas órdenes del Comandante general en la forma y en los puntos que el mismo acuerde, oyendo al Inspector Jefe.

Art. 6.º Se establace en el Gobierno civil de Madrid una Sección especial de Investigación, compuesta de un Jefe, con sueldo anual de 5.000 pesetas; dos Inspectores de primera clase, con 3.000; ocho de tercera, con 2.000, y dos Aspirantes, con 1.250 pesetas. Además, serán nombrados, con destino al Ministerio de la Gobernación, un Inspector especial, con 3.500 pesetas; uno de primera clase, con 3.000; dos de segunda, con 2.500, y cuatro Agentes especiales, Oficiales de quinta clase de Administración civil, con 1.500 pesetas, que prestarán servicio en la Sección de Orden público.

Art. 7.º Todo el personal de Vigilancia será nombrado desde luego por el Ministerio de la Gobernación, con sujeción á lo establecido en este decreto, y en lo sucesivo con arreglo á las condiciones que se determinarán en el Reglamento y previo examen de antecedentes de servicios y declaración de aptitud, hechos por la Junta creada por Reales decretos de 23 de Marzo y de 4 Mayo últimos; pero para la provisión de las vacantes que ocurran para todos los que presten servicio en Cataluña, así como para la separación de éstos, se tendrá presente el informe calificativo de una Junta, que se constituirá en Barcelona, presidida por el Gobernador civil, y de la cual formarán parte el Presidente de la Diputación provincial y dos funcionarios dependientes de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra, con residencia en dicha población, que, á propuesta del Ministro de la Gobernación, designen los de Gracia y Justicia y de la Guerra, y actuando como Secretario el Inspector general.

Además de esta Junta se constituirá otra denominada Comité de Policía de Barcelona, compuesta de las personas que se expresan en el párrafo anterior, del Alcalde y del Presidente de la Cámara del Comercio de aquella ciudad, cuyas funciones serán consultivas é informativas sólo en cuanto se refiere á las cuestiones que afecten á la ejecución y mejoramiento del servicio.

Art. 8.º En la provisión de los cargos que se hayan de ejercer en Cataluña deberán ser preferidos siempre quienes hubieren tenido mando ó prestado servicios en las provincias de Barcelona y Gerona en primer lugar, y también en las de Tarragona y Lérida, circunstancias que acreditarán los interesados ante la Junta del Ministerio.

Art. 9.º El nombramiento del Inspector general deberá recaer precisamente en quien acredite alguna de las circunstancias siguientes: ex Gobernador civil, Coronel ó Teniente Coronel de la Guardia civil ó del Ejército en activo (excedentes ó de reemplazo), á los cuales, cuando perciban otros haberes, sólo se les acreditará, en concepto de gratificación, las cantidades de 6 000 pesetas á los del primer grado y de 5 000 á los del segundo; Fiscal ó Teniente fiscal, Magistrado ó Juez de término y Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase, que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación. Dicho Inspector funcionará á las inmediatas órdenes del Gobernador civil de Barcelona, como delegado suyo, y su misión será organizar y dirigir la ejecución de los servicios con arreglo á las instrucciones que de aquella Autoridad reciba, y exigir la estricta observancia de sus deberes á todos sus subordinados, siendo responsable ante el Ministro de la Gobernación de la negligencia ó abandono en que incurran aquéllos si no promoviere su corrección. La Inspección se establecerá en el Gobierno civil de Barcelona, y el Gobernador, de acuerdo con el Inspector general, organizará el funcionamiento de la misma, el orden de sus trabajos y su relación inmediata y constante con las Secciones de distrito, todo con sujeción á lo que determine el oportuno Reglamento.

Art. 10 El nombramiento de Secretario de la Inspección de Barcelona deberá recaer en un Jefe de Negociado de cualquier categoría, que figure en el escalafón de activos ó cesante del Ministerio de la Gobernación, siendo preferidos los que además tengan título de Abogado, ó en un Juez de instrucción ó ex municipal de capital de primera ó segunda clase.

Los cargos de Jefes de Secciones de distrito de Barcelona se proveerán: en los que reunan alguna de las condiciones expresadas en el párrafo anterior; en Capitanes de la Guardia civil en activo, á los cuales, si perciben haberes del presupuesto de la Gobernación, se les acreditará, en concepto de gratificación, compatible con aquéllos, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, y en Jefes de la policía judicial ó de Investigación, é Inspectores especiales de distrito de Madrid, activos ó cesantes, siempre que sean declarados aptos por la Junta del Ministerio de la Gobernación á que se refiere el art. 7.º

Los Secretarios de las Secciones de distrito de Barcelona deberán ser Abogados y acreditar que han prestado servicios en la Administración gubernativa ó que cuentan cuatro años en el ejercicio de la profesión, pudiendo recaer los nombramientos en los ex Secretarios de las Delegaciones de Vigilancia de Madrid.

Las plazas de Inspectores de primera, segunda y tercera clase se proveerán en los que sean ó hayan sido Inspectores de vigilancia de iguales categorías, Oficiales de Administración, excepto de quinta clase, que figuren en los escalafones del Ministerio de la Gobernación, dándose preferencia á los que hubieren prestado servicio en los Negociados de Orden público de dicho Ministerio ó de los Gobiernos civiles, agentes de la policía judicial y sargentos de la Guardia civil activos. Los Inspectores de cuarta clase y los agentes deberán asimismo reunir alguna de las siguientes circunstancias: hallarse comprendidos en el párrafo anterior; haber servido como Oficiales de quinta clase ó como aspirantes de los Gobiernos civiles; ser cabos ó individuos de la Guardia civil ó Inspectores ó agentes de vigilancia, activos ó cesantes. Los escribientes y ordenanzas serán de libre nombramiento.

Art. 11. El Jefe de la Sección de Investigación de Madrid y los Ins-

pectores Jefes de Port-Bou, Irún y Algeciras serán nombrados entre los funcionarios que reunan las condiciones de servicios, capacidad y aptitud necesarias á juicio de la Junta del Ministerio. Los Inspectores que hayan de prestar servicio en las fronteras de Cataluña y Guipúzcoa deberán hablar el idioma francés y conocer las localidades respectivas.

Art. 12. La policía de Seguridad de Barcelona conservará la misma organización que en la actualidad; pero el Jefe deberá ser Teniente Coronel ó Comandante activo ó retirado de la escala activa de la Guardia civil, y disfrutará 3.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con su haber ó retiro. Las vacantes de Oficiales se proveerán en individuos de igual categoría, pertenecientes también á las escalas indicadas de la Guardia civil, que figuren en la lista formada por la Dirección general del Instituto, y las de clases y guardias, asimismo en individuos de la Guardia civil activos ó retirados, siendo preferidos siempre los que hubieren prestado servicio durante un año por lo menos en Barcelona, y en los que acrediten haber servido igual tiempo como mozos de Escuadra ó pertenecido más de dos años á los Somatenes de Cataluña y sean licenciados del Ejército.

Art 13. La separación de todo el personal á que se refiere este decreto podrá acordarla al Ministro de la Gobernación por causa justificada ó por conveniencias del servicio, pero siempre previo informe del Gobierno civil de Barcelona, y de la Junta cuando se trate del personal de aquella provincia, de la de Gerona ó de la frontera de Cataluña.

Art. 14. No podrán desempeñar el cargo de Inspector general los mayores de sesenta y dos años. Tampoco podrán ser nombrados: Secretario de la Inspección, Jefe de Seguridad de Barcelona, Inspectores Jefes de distrito, de Investigación é Inspectores Jefes, los menores de treinta años y mayores de cincuenta y cinco, y todos ellos cesarán en el servicio al cumplir los sesenta años. Los nombramientos de Oficiales de Seguridad de Barcelona, Secretarios de Inspecciones de distrito é Inspectores hasta de tercera clase inclusive, sólo recaerán en quienes excedan de veinticinco años y no hayan cumplido cincuenta y dos, y serán baja en el servicio á los cincuenta y seis años; los de Inspectores de cuarta clase y de agentes de Vigilancia y los de clases y guardias del Cuerpo de Seguridad de Barcelona se conferirán á los mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco, y y serán separados del servicio á los cincuenta y cinco años. Los sargentos, cabos é individuos de la Guardia civil podrán ser nombrado si no exceden de cincuenta y dos años, y percibirán sus haberes en concepto de gratificación, que será compatible con su retiro.

Art. 15. Con el fin de hacer más eficaz la acción de los Inspectores Jefes de las Secciones de distrito de Barcelona y de establecer un contacto constante con el vecindario, de cuya seguridad estarán encargados, se creará en cada distrito una Comisión de vecinos que constará á lo menos de dos por cada barrio de los que la Sección comprenda.

Esta Comisión, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento, se reunirá por lo menos quincenalmente. Sus informaciones serán independientes de las observaciones individuales que todos los vecinos crean oportuno formular sobre las deficiencias de los servicios, modificación de los mismos ó faltas del personal encargado de cumplirlos.

Art. 16. Se crea en Barcelona una Escuela análoga á la establecida en Madrid por Real decreto de 19 de Enero último, asignandose á cada una de ellas para los gastos que requiera su funcionamiento la cantidad de 10.000 pesetas anuales. La Inspección general de Barcelona y las secciones de distrito tendrán como asignación de material y para arriendo de locales, las segundas, la cantidad de 2 500 pesetas cada una; la Sección de investigación de Madrid, 1.000 pesetas, y el personal afecto á la Sección de Orden público del Ministerio, 1.000 pesetas anuales para material.

Art. 17. En concepto de «gastos diversos» se invertirá la cantidad de 172.410 pesetas distribuidas en esta forma: para transportes por ferrocarril y vías terrestres ó marítimas, gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia á que se refieren los artículos anteriores, 50.000 pesetas; para premios al mismo y gratificaciones por servicios especiales de vigilancia prestados por particulares, 60.000 pesetas, y para atenciones de índole reservada que originen los servicios en Barcelona, Gerona y la frontera, el resto de la cantidad; entendiéndose que el remanente del crédito extraordinario se aplicará, en la parte necesaria, á satisfacer los gastos de instalación de los servicios que se crean.

Art. 18. Los funcionarios del orden civil que, reuniendo las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, sean nombrados para desempeñar los cargos a que el presente decreto se refiere, tendrán para todos los efectos legales las categorías administrativas correspondientes á les sueldos que disfruten.

Art. 19. La Ordenación de pagos no acreditará haberes a los funcionarios á quienes se refiere este decreto si la provisión de las plazas no se ajusta á sus prescripciones, y en ningun caso sin el requisito de que en las diligencias de posesión conste que los nombrados no han sufrido condena impuesta por Tribunales de honor ó de justicia por delitos públicos, como también cuando se trate de funcionarios de la Administración y de Vigilancia que en los Gobiernos civiles de las provincias donde hayan servido ó sean destinados nada aparezca contra su buena conducta.

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta núm.* 86).

Edictos militares

Don Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del quinto Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Victoriano Alvarez Nogueiras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Rajete, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de 21 años de edad, oficio labrador y de estatura de un metro seiscientos cincuenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacifico, números 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S, M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victoriano Alvarez Nogueira y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral.

Don José Folla Cisneros, primer Teniente, segundo ayudante del Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería y Juez instructor en expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de la caja de Allariz, Ricardo García González, por la falta de concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ricardo García González natural de Santa Leocadia, juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, teniendo de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias sobre la busca y captura del mencionado recluta y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á este Juzgado (Cuartel de Caballería) y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—José Folla.

Por acuerdo unánime del Consejo de familia de la incapacitada D.ª María Rosa Amor Pereira, se vende en pública subasta el día 4 de Abril próximo á las 4 de la tarde ante el Notario, D. Benito Rodicio de esta ciudad y con intervención del tutor de aquella, D. Juan Manuel Amor la finca siguiente:

Terreno destinado á viñedo y labradío al nombramiento de Barrosa, situado á la parte Sur de la Alameda del Crucero de esta ciudad, su extensión aproximada treinta y una areas y sesenta y dos centiáreas, ó sean siete cavaduras y cinco cuartillos; linda al Este con viñedo que fué de D. José Losada, y hoy de D. Francisco Villanueva, D. José Arruñada y D. Manuel Sas, comprado al Administrador de la testamentaría de D. Modesto y don Feliciano Pérez Temes, al Sur con más terrenos de los citados señores D. Francisco Villanueva, D. José Arruñada y D. Manuel Sás, adquirido del mencionado Administrador, al Oeste Carretera de Villacastín á Vigo, en el trozo llamado calle del Progreso, y al Norte campo ó Alameda del Crucero del Puente, por donde tiene su entrada.

Se halla la descrita finca libre de pensión y gravámenes.

El tipo para la venta de tal finca es el de ocho mil quinientas pesetas, libres de todo gasto que puede ocasionarse con motivo de la enajenación, y, por lo tanto, no se admitirá postura que sea inferior al precio señalado y se adjudicará al que más favorezca los intereses de la incapacitada D.ª María Rosa Amor Pereira.

Lo que se hace público en cumplimiento de un precepto legal.

Orense 20 de Marzo de 1906.—El tutor de la incapacitada, Juan Manuel Amor.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO